



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 33.- ANTECEDENTES:** -----

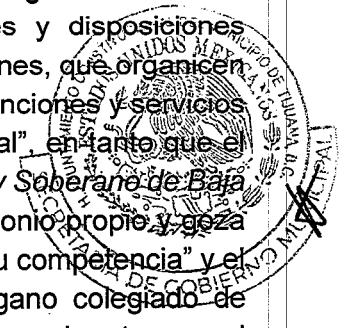
1.- Por oficio número IN-CAB/1809/2023 signado el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y despachado el veintidós del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-252/2023, relativo a la reforma al *Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana* y del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*, oficio que fue recibido en esta Comisión el mismo día de su despacho, es decir, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor David Ruvalcaba Flores, presidente de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este H. XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su decimosexta sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. ---





SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

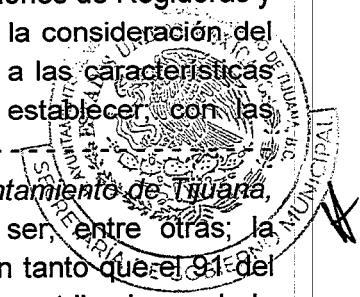
TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer, con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras, la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones





normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran ésta Comisión; se concluye la pertinencia de la reforma de la fracción III del apartado C) del artículo 5 del *Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana*, así como la reforma de la fracción XXII y la adición de una XXIII del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*. -----

----- EXPOSICION DE MOTIVOS -----

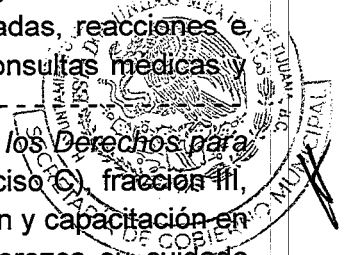
PRIMERO.- Señala el edil inicialista que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2019, la esperanza de vida al nacer en México era de 75.1 siendo mayor entre las mujeres. Para el 2050 se espera que sea de 79.6 años. -----

SEGUNDO.- Argumenta el inicialista que de tal importancia son esas cifras que, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, ha reaccionado ante esas proyecciones dirigiendo uno de sus diez programas sustantivos para la prevención y control de enfermedades en la población mexicana, implementando el "Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento 2020-2024", con el objetivo de crear un sistema a largo plazo para las personas mayores. -----

TERCERO.- Por otra parte, en nuestro entorno, el 22 de junio de 2020 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* No. 36, Número Especial, Tomo CXXVII, el Decreto No. 73 por medio del cual se reformaron los artículos 8 y 39 de la *Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California*, prescribiendo como derecho de las personas adulta mayores, además de aquellos ya establecidos y los que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, el recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo lo que favorezca a su capacidad personal aunado a una valoración geriátrica integral responsabilidad que, a su vez, asume la Secretaría de Salud. -----

CUARTO.- En esa misma tesitura, el artículo 39 especifica, como responsabilidad de la Secretaría de Salud, el realizar valoración geriátrica integral, además proveer a las personas adultas mayores de una cartilla de salud y autocuidado, la que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas, y en la cual se especificará el estado general de la salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencia a grupos de autocuidado. -----

QUINTO.- La fracción III del apartado C) del artículo 5 del *Reglamento de los Derechos para Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana*, en su artículo 5, inciso C), fracción III, prescribe como derecho de las personas adultas mayores recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. -----





SEXTO.- Por ello, con esta reforma se pretende armonizar la normatividad municipal con la *Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California* y contribuir a garantizar el cumplimiento cabal de la asistencia geriátrica a la comunidad de Tijuana, y dentro de este contexto, cuando es de conocimiento general que no hay presupuesto que alcance para cubrir todas las necesidades de una ciudad pujante como la nuestra, se puede iniciar con pequeños cambios con los que intentamos contribuir a mejorar la salud de la población y sobre todo prevenir las enfermedades graves, evitar que nuestra comunidad de tercera edad pierda su calidad de vida y de esa forma apoyar a todo su entorno familiar. -----

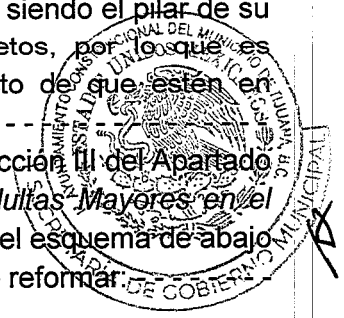
SÉPTIMO.- Por otra parte, el apartado B) del artículo 5 del Reglamento de los Derechos de Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana, enuncia entre los derechos de certeza jurídica y familia, lo prescrito en la fracción IV, que será responsabilidad de los órganos locales del gobierno municipal, aplicar las políticas públicas de protección a las personas adultas mayores a través de las instituciones como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tijuana. -----

OCTAVO.- Por lo mencionado, y toda vez que actualmente es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tijuana uno de los órganos del gobierno municipal que ya cuentan con espacio físico en el que se atiende a la comunidad de tercera edad y es de conocimiento público la atención brindada a la familia y a los más desprotegidos, que se considera como la institución idónea para desarrollar la atención geriátrica y de prevención a la salud de las personas adultas mayores, además de tratarse de una institución que está en coordinación permanente con la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y las dependencias de Bienestar Social estatal y municipal. -----

NOVENO.- Se cumple además el objetivo de garantizar a los adultos mayores que tengan su información sobre las campañas de vacunación oportunas, adquisición de medicamentos gratuitos, revisión médica especializada, entre otros beneficios que las administraciones federales, estatales y locales generen, lo que se actualiza como una meta principal. -----

DÉCIMO.- Tiende la presente reforma, además, a salvaguardar la integridad de las personas mayores, pero claramente en un beneficio integral, es decir, para ese grupo de personas y la colectividad, porque sin lugar a dudas un gran número actualmente sigue siendo el pilar de su familia, incluso se han quedado por completo al cuidado de sus nietos, por lo que es imprescindible cuidar de su salud, dignidad y calidad de vida, a efecto de que estén en condiciones de seguir atendiendo y disfrutando de su familia. -----

UNDÉCIMO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma a la fracción III del Apartado C) del artículo 5 del *Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana*, que para una más rápida referencia, se muestra en el esquema de abajo con la redacción vigente y en la columna derecha el texto que se propone reformar. -----





REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 5.-... A)... I a la VIII... B)... I a la V... C)... I a la II... III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. D)... I a la IV... E)... I... F)... I...	ARTÍCULO 5.-... A)... I a la VIII... B)... I a la V... C)... I a la II... III. A recibir valoración geriátrica integral , orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. D)... I a la IV... E)... I... F)... I...

DUODÉCIMO.- Por otra parte, y dentro de los mismos motivos aducidos en los ordinales antecedentes, se propone la reforma a la fracción XXII y la adición de una fracción XXIII al artículo 6 del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*, a efecto de que el organismo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tijuana, Baja California, cuente con las atribuciones relativas, para efectos de cumplir de manera adecuada sus objetivos en los términos que se muestra en el cuadro que se muestra abajo, donde podrá apreciarse el texto vigente en la columna de la izquierda y la redacción propuesta en la columna derecha: -----

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 6.-... I. a la XXI. ... XXII. Las demás que le encomiende la Secretaría de Bienestar, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano	ARTÍCULO 6.-... I. a la XXI... XXII. Brindar valoración geriátrica integral, orientación y capacitación en materia de



<p>de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>salud, nutrición e higiene a las personas adultas mayores, y</p> <p>XXIII. Las demás que le encomiende la Secretaría de Bienestar, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</p>
--	--

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-252/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 5, apartado C), fracción III del *Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 5.-... -----

A)... -----

I. a la VIII. -----

B)... -----

I. a la V. -----

C)... -----

I. a la II. -----

III. A recibir **valoración geriátrica integral**, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. -----

D)... -----

I. a la IV. -----

E)... -----

I. -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.7.- Dictamen XXIV-GLMR-041/2023, relativo a la reforma al Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el municipio de Tijuana y del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

F).....
I.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma a la fracción XXII y la adición de una fracción XXIII al artículo 6 del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...
I. a la XXI.

XXII. Brindar valoración geriátrica integral, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene a las personas adultas mayores, y

XXIII. Las demás que le encomiende la Secretaría de Bienestar, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica de los reglamentos que se modifican que contravenga las presentes reformas a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y una vez se hayan hecho las adecuaciones presupuestales correspondientes.

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

